



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00313-00

Bogotá D.C., 4 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00313
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JUAN CARLOS ZAMORA QUIJANO - MARIA FERNANDA GONZALEZ ARIZA, por los siguientes rubros:

Pagaré No. 05700001000325274

Por la suma de \$ 190.595.722,53 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare aportado a la demanda.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes indicada a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 26.474.277,47, por concepto de cuotas vencidas impagadas desde el 17 de septiembre de 2020, discriminadas en el cuadro visible en la pretensión primera – c - del plenario.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes indicada a la tasa máxima legal autorizada desde el vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 4.569.819,99, por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de septiembre de 2020 y hasta el 17 de julio de 2021.

SEGUNDO: De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de

la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA** con cédula de ciudadanía **22.461.911** y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N. <u>071</u> 1 5 OCT. 2021
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO